



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio Nro. SCVS.INMV.DNNF.2017.038. 0002619 -OF

Guayaquil, 8 FEB 2017

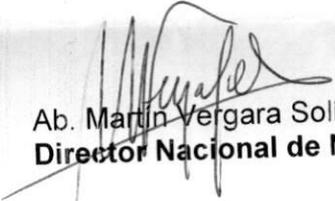
Asunto: Notificación de Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-17-0000488

Abogado
Rafael Sandoval Vela
Gerente General
ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. **SCVS.INMV.DNNF.17.0000488** de **febrero 8 de 2017**, cuya copia adjunto al presente, se resuelve **DISPONER** que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones: a) que la Notaria Vigésima Tercera, del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública del contrato constitutivo del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO PRINCIPE HARRY – VR**, otorgado el 27 de julio de 2016, y b) que dicho funcionario sienta en las copias respectivas las razones del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo de acuerdo a los términos constantes en las escrituras públicas referidas en los considerandos de dicho instrumento.

Atentamente,

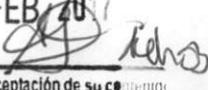

Ab. Martín Vergara Solís
Director Nacional de Negocios Fiduciarios

AVS/.



Zion Administradora S.A.
Fondos y Fideicomisos S.A.

09 FEB 2017

Recibido Por: 
Sin que implique aceptación de su contenido

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de octubre (esquina)
Teléfonos: (04) 3726500
www.supercias.gob.ec



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No.SCVS.INMV.DNNF.17 0000488

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 18 de la reseñada normativa deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”*.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la Sección II, del Capítulo I, del Título V de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores dispone que en el Catastro Público *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.”*

Que el artículo 20, de la Ley de Mercado de Valores, del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la aprobación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera, y hayan satisfecho los requisitos establecidos en la ley y en las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO PRÍNCIPE HARRY - VR, se constituyó mediante contrato suscrito por escritura pública, otorgada ante la Notaria abogada



María Tatiana García Plaza, del cantón Guayaquil, el 27 de julio de 2016, adquiriendo personalidad jurídica desde su constitución, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992984139001.

Que el 16 de agosto de 2016, mediante ticket de ingreso signado con el número 30280-0, el señor ingeniero Pedro Vélez Margary, en su calidad de Gerente General de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO PRÍNCIPE HARRY – VR, solicita se proceda a la aprobación de la inscripción del fideicomiso mercantil en referencia en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo un testimonio auténtico de dicha escritura pública, y la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

Que con ocasión de la revisión de la solicitud de inscripción con sus documentos adjuntos, este órgano de control realizó varias observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria, a través de los oficios signados con los números SCVS.INMV.DNNF.16.026.023419-OF del 5 de septiembre de 2016 y SCVS.INMV.DNNF.16.067.0031953-OF del 17 de noviembre de 2016.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe donde se establece que la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO PRÍNCIPE HARRY – VR, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley y en la codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, recomendando la aprobación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO PRÍNCIPE HARRY – VR, en el Catastro Público del Mercado de Valores, en virtud de adecuarse a las modalidades establecidas en el artículo 6, de la Sección II, del Capítulo I, del Título V, de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, *“La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de la solvencia de las personas naturales o jurídicas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso...”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la codificación resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, contenida en la Resolución Administrativa signada con el No. ADM-13-003, del 7 de marzo de 2013, y la modificación introducida por la Resolución Administrativa signada con el No. ADM-15-007, del 23 de junio de 2015.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., con la finalidad de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., publique el texto de la presente resolución en la página web de su representada, al día hábil siguiente de la publicación referida en el artículo precedente.

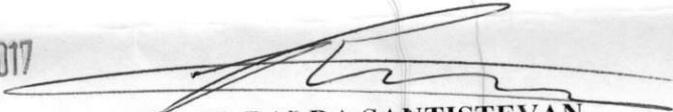
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones: a) que la Notaria Vigésima Tercera, del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública del contrato constitutivo del fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO PRÍNCIPE HARRY – VR, otorgada el 27 de julio de 2016, y b) que dicho funcionario sienta en las copias respectivas las razones del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO PRÍNCIPE HARRY – VR, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992984139001, una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores y Seguros,
a

- 8 FEB 2017


RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES


MCHT/FECH/AMN/MVS
Trámites 30280-0/30280-1
RUC. 0992984139001